



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 025/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD-103) VEHICULOS ULTRALIVIANOS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 34 de la Ley No. 491-06 establece que: *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que según dispone el artículo 112 de la referida Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago;...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

CONSIDERANDO SEXTO: Que así mismo el artículo 50 de la citada Ley, dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 025/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 103) VEHICULOS ULTRALIVIANOS

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 103, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 2 al RAD-103 Vehículos Ultralivianos, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vista: La Resolución No. 001-07, del 25 de enero de 2007, que aprobó el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD), Partes: RAD-1; RAD-21; RAD-23; RAD-25; RAD-27; RAD-29; RAD-33; RAD-35; RAD-36; RAD-39; RAD-43; RAD-45; RAD-61; RAD-63; RAD-65; RAD-66; RAD-67; RAD-91; RAD-101; **RAD-103**; RAD-105; RAD-107; RAD-108; RAD-109; RAD-119; RAD-121; RAD-129; RAD-133; RAD-135; RAD-137; RAD-141; RAD-143; RAD-145, y RAD-147.

Vista: La Resolución No. 020-07, del 18 de abril de 2007, que aprueba la primera enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-103) Vehículos Ultralivianos.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-103, Sección "A" – Generalidades, en las Subsecciones 103.1



Instituto Dominicano de Aviación Civil
“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 025/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 103) VEHICULOS ULTRALIVIANOS

Aplicabilidad, literal e) numerales 1) y 4); 103.2, literal d), para que en lo adelante expresen lo siguiente:

“ e) Si es motorizado:

1) No superen las doscientas cincuenta y cuatro (254) libras de peso vacío, excluyendo flotadores y dispositivos de seguridad que serían utilizados en caso de una eventual situación de emergencia;

4) Su velocidad calibrada de pérdida de sustentación sin potencia de motor no exceda de veinticuatro (24) nudos, velocidad calibrada”.

“ d) En el caso de que alguna persona nacional o extranjera desee realizar actividades aéreas con vehículos ultralivianos como los prescritos bajo este RAD, fuera del marco de clubes aéreos y/o asociaciones deportivas, el IDAC podrá designar alguna de las asociaciones reconocidas, para verificar que dichas operaciones se realizarán con procedimientos similares o iguales a los contenidos en los manuales de operaciones de dichos clubes aéreos y/o asociaciones”.

SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-103, Sección “B” Reglas de Operación, en las Subsecciones 103.19, 103.20 Restricción de vuelo en la proximidades de ciertas áreas designadas por NOTAM, literal a) y su numeral 2), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“103.19 Operaciones en áreas restringidas o prohibidas. Ninguna persona deberá realizar operaciones en áreas prohibidas o restringidas, a menos que esa persona obtenga el permiso de la entidad que la usa o que tiene el control, según corresponda”.

“103.20 Restricción de vuelo en las proximidades de ciertas áreas designadas por NOTAM. a) Ninguna persona puede operar un vehículo ultraliviano en áreas designadas en NOTAM bajo el RAD 91, subsecciones 91.137, 91.141 o 91.145, a menos que sea autorizado por:

2) Un Certificado de Autorización o Dispensa, emitido para la demostración o evento”.

TERCERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-103, Sección “C” Club de Ultralivianos, para sustituir la Subsección 103.24 por la 103.25 Constitución e inscripción de clubes de ultralivianos y los numerales 7) y 8) del literal a); y modificar las Subsecciones 103.27, literal a), numerales 2) y 3); y 103.33, para que en lo adelante expresen lo siguiente:



Instituto Dominicano de Aviación Civil
“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 025/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 103) VEHICULOS ULTRALIVIANOS

“103.25 Constitución e inscripción de clubes de ultralivianos.

7) Zona de operación donde se ubica el o los campos de despegue y aterrizaje que no sea dentro de áreas prohibidas, restringidas y peligrosas como está descrito en el AIP de la República Dominicana.

8) Nombre de los tripulantes u operadores de ultralivianos y relación de por lo menos diez (10) miembros del club o asociación”.

“103.27 Registro de los clubes de Ultralivianos.

2) Con respecto a las aeronaves o equipos, cada club de ultralivianos debe mantener un registro actualizado de los equipos que estén inscritos o afiliados al club ya sean propios o afiliados, indicando marca, modelo, número de serie del aparato y/o motor (si aplica), número de identificación dado por el club o asociación al miembro y a su registro especial a la(s) vela(s) según su propietario.

3) Con respecto a los campos de despegue, cada club deberá tener una relación indicando nombre del campo, ubicación (coordenadas geográficas y municipio) longitud total y orientación, exceptuando los que operan en propiedad privada o a otro título y los que operan por otros aeroclubes o asociaciones, mediante convenio o autorización de los mismos”.

“103.33 Club Escuela. Para que un club de ultralivianos pueda impartir instrucción de vuelo bajo este reglamento, deberá contar con al menos un responsable de entrenamiento, uno o más instructores debidamente calificados por el club escuela, y un programa de entrenamiento. Las anteriores funciones puede ejercerlas una misma persona”.

CUARTO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, proceder a realizar la inserción de las enmiendas dispuestas en los ordinales Primero, Segundo y Tercero de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-103) Vehículos Ultralivianos.

QUINTO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-103) Vehículos Ultralivianos, y realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”.



Instituto Dominicano de Aviación Civil
“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 025/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 103) VEHICULOS
ULTRALIVIANOS

SEXTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).


Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)

AHR/JV/pr.